

concurrir quienes, estando en posesión del título de Bachiller superior o equivalente, hubieran participado en oposiciones a los Cuerpos de Contadores del Estado y Administrativo de Aduanas.

En cada una de dichas oposiciones se reservará hasta el veinticinco por ciento de las plazas, además de las previstas en el artículo cuarto, para su provisión mediante concurso-oposición restringido entre funcionarios de carrera que estén destinados en el Ministerio de Hacienda y posean la titulación indicada en el párrafo anterior.

Los opositores que hubieran aprobado ejercicios para ingreso en los Cuerpos de Contadores del Estado y Administrativos de Aduanas, considerados válidos para convocatorias sucesivas, se les respetará tal derecho en la medida que lo permitan las pruebas de selección que se establezcan para el ingreso en el Cuerpo Especial de Gestión y en la forma que se determine por el Ministerio de Hacienda.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos que requiera la ejecución del presente Real Decreto-ley y se efectuarán las transferencias de crédito que sean necesarias en el capítulo primero del Presupuesto de Gastos del Estado.

Segunda.—Se autoriza al Gobierno y, en su caso, al Ministro de Hacienda, para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto-ley.

Tercera.—El presente Real Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes, entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

**15546** *CORRECCION de errores del Real Decreto-ley 11/1976, de 30 de julio, sobre acciones urgentes en relación con el paro, los precios, el sector agrario y la inversión productiva.*

Advertido error en el texto del citado Real Decreto-ley, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 186, de fecha 4 de agosto de 1976, página 15098, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo sexto, donde dice: «Se autoriza al Gobierno y, en su caso, a los Ministros de Hacienda, Agricultura...», debe decir: «Se autoriza al Gobierno y, en su caso, a los Ministros de Hacienda, Obras Públicas, Agricultura...».

## MINISTERIO DE HACIENDA

**15547** *REAL DECRETO 1915/1976, de 10 de agosto, por el que se asigna coeficiente al Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública.*

El Real Decreto-ley de esta fecha, por las razones de urgencia y con las finalidades que en el mismo se exponen, ha creado el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública.

Con objeto de dar efectividad a esta disposición para la creación y dotación correspondiente de plazas, se hace necesario con la misma urgencia proceder a la asignación de coeficiente al citado Cuerpo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se asigna el coeficiente tres coma tres (3,3) al Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública.

Artículo segundo.—Este Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

## MINISTERIO DE TRABAJO

**15548** *ORDEN de 28 de julio de 1976 por la que se dictan normas para aplicación de las medidas de carácter laboral del Plan de Reestructuración y Ordenación de la Industria Textil Sedera.*

Ilustrísimos señores:

La regulación del Plan de Reestructuración y Ordenación de la Industria Textil Sedera, conforme a las normas contenidas en el Real Decreto 1243/1976, de 7 de mayo, prevé la adopción de específicas medidas de carácter laboral y financiero, respectivamente, en sus títulos IV y V. Con objeto de determinar la aplicación práctica de unas y otras medidas y para una mayor eficacia, agilidad y unidad de criterio, en virtud de la facultad conferida en el artículo 26 del citado Real Decreto y previo informe de las Comisiones Industrial y Laboral del Plan, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Beneficiarios.*—Será beneficiario de las prestaciones establecidas en el título IV del Real Decreto 1243/1976, de 7 de mayo, el personal que forme parte de las plantillas de las Empresas autorizadas por la Comisión Industrial para acogerse al Plan de Reestructuración y Ordenación de la Industria Textil Sedera, siempre que figure en aquéllas con seis meses de antelación a la fecha de promulgación del referido Real Decreto.

Art. 2.º *Prestaciones.*—Los trabajadores afectados por los expedientes de regulación del empleo tramitados por la autoridad laboral como consecuencia de la ejecución del Plan de Reestructuración y Ordenación percibirán, según las circunstancias que concurren en cada beneficiario, las siguientes prestaciones:

1. Jubilación anticipada.
2. Indemnizaciones por despido.
3. Subsidio por desempleo.

Art. 3.º *Jubilación anticipada:*

1. Los trabajadores que tengan cumplidos sesenta años y sean menores de sesenta y cinco, podrán optar por la ayuda equivalente a la pensión de jubilación con el coeficiente correspondiente a los sesenta y cinco años, siempre que tengan derecho a ella, de conformidad con las condiciones y requisitos exigidos por la legislación vigente al respecto y, en particular, por las normas de aplicación del Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

2. Igualmente podrá concederse esta ayuda—cuando cumplan sesenta años— a las trabajadoras que, al acogerse al Plan, tengan cumplidos cincuenta y ocho años, opten por la misma y estén percibiendo el Subsidio de Desempleo al alcanzar aquella edad.

3. Esta ayuda se concederá durante un plazo máximo de cinco años con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo en un 50 por 100, siendo el 50 por 100 restante con cargo al Sector de la Agrupación Nacional de Empresarios Sederos.

4. Los trabajadores que hayan optado por esta ayuda percibirán una indemnización, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º, 1.4, de quince días de salario real por cada año de antigüedad en la Empresa, percibiendo asimismo el Subsidio de Desempleo durante un período máximo de seis meses, iniciándose seguidamente la percepción de la referida ayuda equivalente a la pensión de jubilación.

Art. 4.º *Indemnizaciones:*

1. Para los trabajadores afectados por el Plan de Reestructuración se establecerán las siguientes indemnizaciones:

1.1. Trabajadores menores de cuarenta años: veinte días de salario real por cada año de antigüedad en la Empresa.

1.2. Trabajadores mayores de cuarenta años y menores de cincuenta: veinticinco días de salario real por cada año de antigüedad en la Empresa.

1.3. Trabajadores mayores de cincuenta años y menores de sesenta: treinta días de salario real por cada año de antigüedad en la Empresa.